



2715629

# XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca e Alimentación

O Director Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

ASUNTO: Convenio del monte en mano común "DE GUIMAREY".

La Jefatura Provincial del Servicio de la Producción Forestal de Lugo informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el 31 de Marzo de 1.978 fué clasificado como en mano común el monte "DE GUIMAREY", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Guimarey, en el término municipal de Baralla.

2º.- Que el 24 de Noviembre de 1.983, la Comunidad acordó proponer a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación:

- a) la firma de un Convenio que afectase a 90 Hás. del monte de su pertenencia y
- b) proponer a la citada Consellería que tal Convenio, en la parte que le afecta, anulase y sustituyese al Consorcio vigente para el monte "SIERRA DE RAÑADOIRO".

3º.- Que el nuevo monte "DE GUIMAREY", objeto del Convenio, queda constituido por:

79 Hás. del monte "SIERRA DE RAÑADOIRO", LU-2071 y  
11 Hás. rasas, que no estaban consorciadas.

4º.- Que al 31 de Diciembre de 1.983, las cuentas de gastos por trabajos e ingresos del monte consorciado, que parcialmente pasa al Convenio, son:

Gastos. ....	2.042.726,- Ptas.
Ingresos. ....	2.889.091,- Ptas.

5º.- Que teniendo en cuenta la superficie repoblada que del monte "SIERRA DE RAÑADOIRO" va a integrarse al Convenio; así como los gastos de administración y guardería, a la cuenta de éste pasarán:

gastos por trabajos. ....	1.195.373,- Ptas.
gastos de administración. ....	93.837,- Ptas.
gastos por guardería. ....	72.285,- Ptas.
Ingresos. ....	1.825.906,- Ptas.

6º.- Que, en consecuencia, el saldo de la cuenta del Convenio del monte "DE GUIMAREY", al ser los ingresos superiores a los gastos, será de 0,- pesetas.

Conforme con todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

- 1º.- Que se firme el Convenio del monte "DE GUIMAREY".
- 2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Elenco, sean:

.../...

.../...

Nombre: "DE GUIMAREY".  
 Elenco: 2715629.  
 Superficie: 90 Hás.  
 Pertenencia: Comunidad de Guimarey.  
 Término municipal: Baralla.  
 A contabilizar como subvención: 50 %.  
 A contabilizar como anticipo: 50 %.  
 Interés sobre el anticipo: 1 %.  
 Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70 %.  
 Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30 %.

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 0,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de las cuentas del monte que, parcialmente, se ha integrado en el Convenio.

4º.- Que se modifique la inscripción en el Elenco del monte - LU-2071, que ha de quedar con las siguientes características:

Nombre: "SIERRA DE RAÑADOIRO".  
 Elenco: LU-2071.  
 Superficie: 56 Hás.  
 Pertenencia: Parroquias de Quintela y Arrojo.  
 Término municipal: Baralla.

5º.- Que por pasar al Convenio, de las cuentas de gastos e ingresos del monte "SIERRA DE RAÑADOIRO", LU-2071, se resten las siguientes cantidades:

Gastos. ....	1.195.373,- Ptas.
Ingresos. ....	1.825.906,- Ptas.

No obstante V.E. resolverá.

Dios guarde a V.E.  
 Santiago de Compostela,  
 EL DIRECTOR GENERAL,

22 AGO. 1984

Fdº.: José Luis Aboal García-Tuñón.

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Visto el Informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos - sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, proceder a la firma - del Convenio del monte "DE GUIMAREY".

Santiago de Compostela, 22 AGO. 1984  
 EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,

Fdº.: Fernando Garrido Valenzuela.

DIRECCION GENERAL FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5629
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Guimarey.-----  
Ayuntamiento: Baralla.-----  
Provincia: LUGO.-----

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 21 de Enero de 1.953 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táboles si no existe).~~
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Guimarey.-----  
y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE GUIMAREY".-----  
Situación administrativa y legal: monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Guimarey.-----  
Límites: Norte.- Término municipal de Castroverde.-  
Este.- Fincas particulares.-  
Sur.- Monte conveniado "RANADOIRO", de la parroquia de Villachambra, monte en mano común de los vecinos de Guimarey y fincas particulares.-  
Oeste.- Fincas particulares y mas monte en mano común de los vecinos de Guimarey.-

Superficie: NOVENTA (90,- Has.) Hectáreas.-----

Estado Forestal: SETENTA Y NUEVE (79,- Has.) Hectáreas arboladas y ONCE (11,- Has.)

Hectáreas rasas.-----

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:-----

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: SETENTA Y NUEVE (79,- Has.) Hectáreas.-----

Sin vegetación arbórea: ONCE (11,- Has.) Hectáreas.-----

Servidumbres:-----

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Guimarey.-----

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (dándose si no existiera).~~

4.ª La Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: SETENTA Y NUEVE (79,- Has.) Hectáreas del monte "SIERRA DE RAÑADOIRO", LU-2.071.--

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes recibirá el ----- por ciento y la Comunidad propietaria el ----- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.<sup>a</sup> El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se lesigne la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 9.<sup>a</sup> La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá concelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 10.<sup>a</sup> Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes si ésta lo precisare.

- 11.<sup>a</sup> La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será el monte se encuentra ya repoblado en virtud del consorcio anterior.- La zona rasa se repoblará con P. sylvestris y P. radiata.-

- 12.<sup>a</sup> El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Manuel González Díaz Secretario de la  
Junta de Comunidad de Guimarey, en el término municipal de Baralla

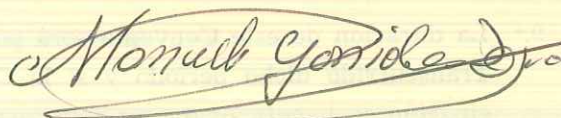
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General celebrada el día veinticuatro de Noviembre de 1.983 designándose a D. José Luis Fernández Pérez, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Guimarey,  
a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos ochenta y tres.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: Manuel González Díaz.

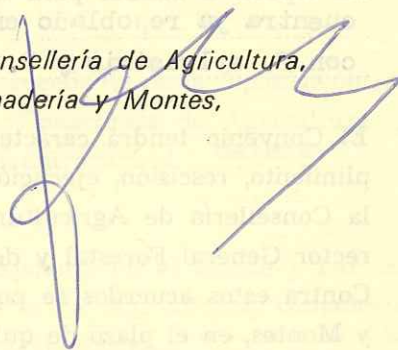
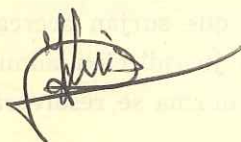
Fdo.: José Luis Fernandez Pérez.

D. JOSE LUIS ABOAL GARCIA-TUÑÓN Director  
General Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela  
a 22 de Agosto de 1984.

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,  
Ganadería y Montes,



D. José Luis Fernández Pérez.  
D. Manuel González Díaz.  
D. Antonio Pardo Roda.  
D. Domingo Fernández Fernández.  
D. Servando Dacal Fernández.  
D. Pedro Fernández Ramos.  
D. Manuel López Gándaras.

En Guimarey, del término municipal de Barralla, siendo las diecinueve horas del día -- veinticuatro de Noviembre de mil novecientos -- ochenta y tres, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos -- nombres se indican al márgen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Conforme con el acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos que integran la Comunidad en el día de la fecha, aprobar -- las Bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, para el monte en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

DENOMINACION: "DE GUIMAREY" .--

SUPERFICIE: NOVENTA (90,- Has.) Hectáreas.--

LIMITES: Norte, término municipal de Castroverde; Este, fincas particulares; Sur, monte conveniado "RAÑADOIRO", de la parroquia de Vilachambre, monte en mano común de los vecinos de Guimarey y fincas particulares y Oeste, fincas particulares y mas monte en mano común de los vecinos de Guimarey.--

2º.- Solicitar de la citada Consellería que dicho Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya al consorcio vigente para el monte "SIERRA DE RAÑADOIRO".--

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.--

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente acta en el lugar y fecha anteriormente citados.--

*Antonio Pardo Roda*  
*José Luis Fernández Pérez*  
*Domingo Fernández Fernández*  
*Servando Dacal Fernández*  
*Pedro Fernández Ramos*  
*Manuel López Gándaras*  
*Manuel González Díaz*

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral o seguinte:

1º.- Que o 31 de marzo de 1978 o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o Acordo de clasificar como tal o denominado "DE GUIMAREY", pertencente á Comunidade integrada polos veciños da parroquia de Guimarey, termo municipal de Baralla. Publicado dito Acordo no B.O. da Provincia, nº 169, do mercores 26 de xullodo mesmo ano, non se presentou nin interpuso recurso algún contra él, polo que é firme.

2º.- Que o 22 de agosto de 1984 foi suscrito pola Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e pola Comunidade de Guimarey un Convenio que afectaba a 90 Hás. do monte "DE GUIMAREY". O 20 de novembro de 1986, firmáronse unhas Bases para o Convenio, que pasou a ter 136 Hás.

3º.- Que o 16 do mes en curso a Xunta Rectora da citada Comunidade, conforme co acordado por ésta reunida en Asemblea Xeneral ese día, acordou a súa vez:

- aprobar unhas novas Bases para o Convenio vixente, que inclúen as 136 Hás. xa conveniadas e 37 Hás., rasas na actualidade, que aportaban de novo e

- autorizar ó seu Presidente para a sinatura do Convenio.

4º.- Que o Convenio segue tendo por obxecto a repoboación forestal da zona rasa, a conservación e tratamento selvícola das masas creadas e das que se creen no futuro, o aproveitamento das mesmas e a execución das obras e traballos complementarios e auxiliares concordantes con tales fins.

5º.- Que en consecuencia, o novo monte "DE GUIMAREY", 2715629, queda constituido por:

136 Hás. do monte "DE GUIMAREY", 2715629 e  
37 Hás. rasas.

6º.- Que as superficies do monte "DE GUIMAREY" 2715629, son:

superficie total .....	136 Hás.
superficie repoboada .....	134 "
superficie rasa forestal ....	1 "
superficie inforestal .....	1 "

Como a Comunidade aporta:

superficie total .....	37 Hás.
superficie rasa forestal ...	35 "
superficie inforestal .....	2 "

as superficies do novo monte, na actualidade, son:

superficie total .....	173 Hás.
superficie repoboada .....	134 "
superficie rasa forestal...	36 "
superficie inforestal .....	3 "

7º.- Que a superficie rasa forestal será plantada con P. pinaster e P. radiata.

A vista de todo iso, propoñemos a V.E.:

Que se aprobe o Convenio das seguintes características:

Nome do monte: "DE GUIMAREY".

Elenco: 2715629.

Superficie: 173 Hás.

Pertenza: Comunidade de Guimarey

Termo municipal: Baralla.

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no voo creado: 70%

Participación da Consellería no voo creado: 30%.

Non obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 24 de Agosto de 1994.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES  
E INDUSTRIAS FORESTAIS,

Asdo.: Victor Jiménez Valcarcel.

VºBº

O DIRECTOR XERAL,

Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES.-

ILMO. SR.:

Visto o expediente relativo á modificación das Bases do Convenio suscrito entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade propietaria do Monte Veciñal en Man Coún "DE GUIMAREY", sito no Concello de Baralla (LUGO) e constituído por 136 Hás. xa conveniadas e 37 Hás. sen conveniar, e a vista do informe favorable emitido polo Xefatura do Servicio de Montes e Industrias Forestais da Coruña, e pola Subdirección Xeral de Montes e I. Forestais, esta Sección Xurídica entende que procede a aprobación do devandito convenio, nos termos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu Regulamento, e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sen aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, ó artigo 57 de devandito Real Decreto, así como a Lei 13/89, de Montes Veciñais en Man Común e ó Decreto 260/92, que aproba o seu Regulamento.

Santiago de Compostela, 25 de agosto de 1994

**A KEFA DA SECCIÓN XURÍDICA**



*J. T. Rocha*

Asdo. - M<sup>a</sup> José Tato Rocha

**ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE  
NATURAL**

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo do informe favorable emitido pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo.

R E S O L V O:

1º.- Que se aprobe o Convenio das seguintes características:

Nome do monte: "DE GIMAREY".

Elenco: 2715629.

Superficie: 173 Hás.

Pertenza: Comunidade de Guimarey.

Termo municipal: Baralla.

A contabilizar como subvención: 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%.

Interése sobre o anticipo: 1%.

Participación da Comunidade no voo creado: 70%.

Participación da Consellería no voo creado: 30%.

Santiago de Compostela, 1 de setembro de 1994

O CONSELLEIRO,

P.D.

SECRETARIO XERAL,



Asdo.: Antonio Luis Roson Pérez.

(O. do 13/12/93)

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.-

CONVENIO

N.º	271	5629
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Guimarey.

Ayuntamiento: Baralla.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 21 de Enero de 1.953 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Guimarey, término municipal de Baralla y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE GUIMAREY".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Guimarey, municipio de Baralla.

Límites:

N.º.- Término municipal de Castroverde;

E.º.- Monte de los vecinos de Gernadas y Fonte dos Poyos, más monte vecinal de la Comunidad de Guimarey y propiedades particulares;

S.º.- Monte "RAÑADOIRO", 2715566 y más monte vecinal de la Comunidad de Guimarey y

O.º.- Propiedades particulares y más monte vecinal de la Comunidad de Guimarey.

Superficie: 173 (CIENTO SETENTA Y TRES) Hés.

Estado Forestal: 134 (CIENTO TREINTA Y CUATRO) Hás. repobladas; 36 (TREINTA Y SEIS) Hás. rasas forestales y 3 (TRES) Hás. inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 79 (SESENTA Y NUEVE) Hás.

Sin vegetación arbórea: 39 (TREINTA Y NUEVE) Hás.

Servidumbres: - - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Guimarey, término municipal de Baralla

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior;
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 79 (SESENTA Y NUEVE) Hás. del monte "SIERRA DE RAÑADOIRO", LU-2071.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio Provincial de Montes e Industrias Forestais de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arrelgo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de treinta años.  
Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general, quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes si esta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster y P. radiata en las zonas rasas en la actualidad.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación corresponderán a la jurisdicción Administrativa de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

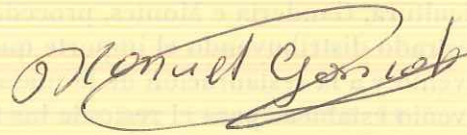
Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso administrativo.

Don MANUEL GONZALEZ DIAZ Secretario de la  
Junta de Comunidad de Guimarey, término municipal de Baralla.

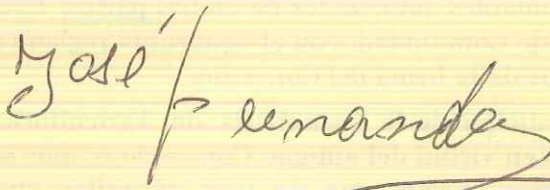
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta  
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General  
celebrada el día 16 de Junio de 1.994 designándose  
a D. JOSE FERNANDEZ RODRIGUEZ, Presidente  
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.  
Y para que conste, expido la presente Certificación en Guimarey,  
a 16 de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.

EL SECRETARIO,

V.º B.º



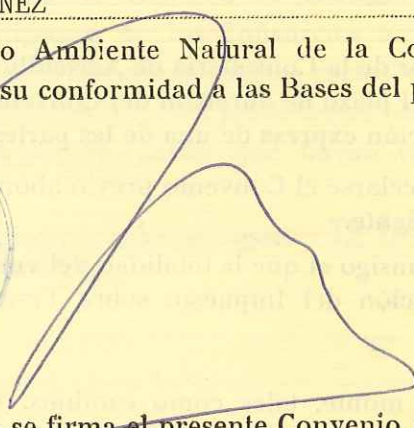
El PRESIDENTE,



Fdo.: Manuel González Díaz.

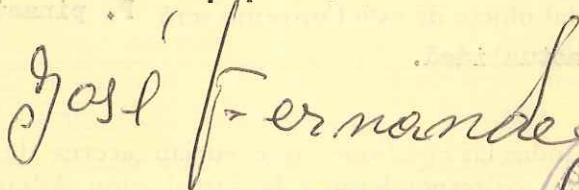
Fdo.: José Fernández Rodríguez.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director  
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Gandería e  
Montes de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela  
a 1 de septiembre de 19 94

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,  
Gandería e Montes,

O CONSELLEIRO,

P.D.

SECRETARIO XERAL,

Fdo.: José Fernández Rodríguez.

Asdo.: Antonio Luis RosoPérez.

(O. do 13/12/93)



- D. José Fernández Rodríguez.
- D. Manuel González Díaz.
- D. Domingo Fernández Fernández.
- D. Pedro Fernández Ramos.
- D. Manuel López Gándaras.

En Guimarey, término municipal de Baralla, siendo las doce horas del día 16 de Junio de 1.994, se reúnen los miembros que integran la Junta Rectora de la Comunidad de Guimarey, cuya relación figura al margen.

Existiendo mayoría, por unanimidad de los asistentes y conforme con lo acordado por la Asamblea General reunida en el día de hoy, acuerdan a su vez:

1º.- Aprobar las nuevas Bases del Convenio establecido con la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes que incluyan las 136 Hás. ya conveniadas y 37 Hás., rasas en la actualidad, que aportan de nuevo, con lo que las características del monte pasan a ser:

Nombre: "DE GUIMAREY".

Superficie: 173 Hás.

Límites:

- N.- Término municipal de Castroverde;
- E.- Monte de los vecinos de Cernadas y Fonte dos Poyos, más monte vecinal de la Comunidad de Guimarey y propiedades particulares;
- S.- Monte "RAÑADOIRO", 2715576 y más monte vecinal de la Comunidad de Guimarey y
- O.- Propiedades particulares y más monte vecinal de la Comunidad de Guimarey.

2º.- Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra el Acta en el lugar y fecha al principio indicados, firmando de conformidad.

*Manuel González*  
*Domingo Fernández*  
*José Fernández*  
*Manuel González*  
*Manuel González*